



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA,
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL**, Montería, trece (13) de
marzo de dos mil veinte (2.020).

Referencia: proceso verbal de división material.

Demandante: Andrea Carlina Rhenals Otero

Demandado: Aleja Elena Otero Saibe y Otros.

Rad. 2015 - 00053 fol. 261.

Vista la nota secretarial que antecede procede la Colegiatura a resolver lo que sea legal y procedente, a fin de imprimirle impulso al proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Por auto de data diciembre 16 de la pasada anualidad, este Colegiado, de oficio, ordenó practicar dictamen pericial a fin de determinar hechos relevantes al proceso de división de la referencia.

Para los efectos se nombró al auxiliar de la justicia, perito arquitecto, señor Julián Hernández Rivera, quien una vez posesionado debía rendir la experticia dentro de los diez (10) días siguientes¹, además se le fijaron como honorarios provisionales la suma de \$1.600.000.

2. En ese orden, estando en el término legal correspondiente, el señor Hernández Rivera, hizo llegar memorial solicitando, por una parte, se prorrogare el término para presentar el dictamen, así como la entrega de los títulos que las partes hubieren depositado y así cubrir los gastos de ésta.

Solicitudes a las que accedió esta Sala por ser legal y procedente, en los siguientes términos *“prorróguese el término para presentar la experticia decretada en auto de data diciembre 16 de 2019, en el lapso de diez (10) días, so pena de que su*

¹ La posesión del auxiliar se dio el día enero 14 de 2020, Vid. Fl. 20 del Cuad., de la Sala.

incumplimiento haga incurrir al perito, (...) en la sanción consagrada en el inciso 2° del artículo 230 del CGP².”

Asimismo, se ordenó entregar los títulos judiciales depositados por las partes, y equivalente a la suma de \$805.000 al auxiliar judicial para solventar los gastos del dictamen.

Sin embargo, y pese a la advertencia hecha al perito de que su incumplimiento daría lugar a la sanción consagrada en el inc. 2° del artículo 230 del CGP., el mismo, llegada la fecha de esta providencia, no ha aportado la mentada experticia.

No pasa por alto, la Judicatura que, por motivos administrativos, no se hizo entrega del título judicial al auxiliar judicial, empero, ello no podía ser alegado como circunstancia que lo eximiese de su obligación, máxime si en el auto, en el que se concedió la extensión del plazo para presentar el dictamen, se remarcó la trascendencia de la prueba técnica, lo que obligaba al perito, en mérito a lo que discurre del inc. 1° del multicitado artículo 230 ídem, aportar el dictamen aún sin la entrega del referido título de depósito judicial.

1.3. Por ende, no queda más que relevar al señor Hernández Rivera, del mandato contenido en la providencia de diciembre 16 de 2019, conforme lo previsto en la parte final del inc. 2° del artículo 49 del CGP., y en su lugar se designará al señor Edgar De Jesús Guerra Tuiran³, identificado con CC. No. 1.069.466.711, para que en el término de diez (10) días rinda el dictamen pericial con observancia de los lineamientos del referido auto. Por secretaría, se rituará lo pertinente a la posesión del auxiliar de la justicia

1.4. Sea la oportunidad, además, para dar trámite a la conversión del referido depósito judicial, por lo que se oficiará a la presidencia de la H. Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal Judicial, para que a través de la conversión respectiva ponga a disposición de este Despacho los títulos de depósito que corresponden al proceso de la referencia, para ser entregados al perito ahora designado, a fin de cubrir los gastos que demanda la pericia *ejusdem*.

² Vid. Fl. 28 de cuaderno de instancia.

³ Ante el hecho de que en la lista de auxiliares de esta ciudad, no se contaba con el profesional requerido, este Colegiado en atención a lo dispuesto en el Núm. 5 del artículo 48 del CGP., acudió a la lista de auxiliares del Circuito de Cerete, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia, señor Julián Hernández Rivera identificado con CC. No. 7.483.695, de la obligación de rendir el dictamen pericial ordenado mediante auto adiado 16 de diciembre de 2019, emitido en el *sub examine*.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOMBRAR** al auxiliar de la justicia señor Edgar De Jesús Guerra Tuiran, identificado con CC. No. 1.069.466.711, como perito arquitecto, quien una vez posesionado contará con el término de diez (10) días para rendir el dictamen respectivo, en el que se determinará si es posible la división material del inmueble estructural, urbanística y arquitectónicamente, y de ser posible proceder a la misma conforme a las disposiciones legales correspondientes, haciendo una explicación detallada respecto a: **i)** las áreas mínimas que debe tener un predio conforme a la reglamentación urbanística respectiva, **ii)** el área del bien de mayor extensión, y el de cada uno de los bienes divididos, especificando las medidas respecto a cada bien con el que colinde, **iii)** si se afecta el valor del bien con la división. Por último, el perito deberá allegar los documentos que soporten su experticia, estudios y experiencia.

TERCERO: Se conservará como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia, los tasados en el auto del 16 de diciembre de 2019, es decir, la suma de \$1.600.000.

CUARTO: OFICIAR a la Presidencia de la H. Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal Superior de Justicia, para que a través del mecanismo de la conversión ponga a disposición de este Despacho los títulos de depósito que corresponden al proceso de división material adelantado por Andrea Carolina



Rhenals Otero en contra del Aleja Elena Otero Saibe y Otros, tal como se motiva en líneas arriba.

QUINTO: Por secretaría cúmplase con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by several loops and a horizontal line extending to the left.

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ

Magistrado